Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante :	ALEXANDER HERNANDEZ TOSCANO
Demandado:	EDILMA YANETH BUITRAGO GARCIA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2014 00121** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la demanda de reducción de alimentos, se ordena a Secretaría realizar el desarchivo del proceso de fijación de cuota alimentaria de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c817abe638e5d5bb20ad165cfc5f22e5741371245a09f4a8d24d4905464b5**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:25 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: MARIO GONZALEZ CARDENAS
RADICADO: 110013110025 2015 0282 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Líbrese telegrama a la partidora Rosmira Medina, para que proceda a corregir, si es del caso, los errores en númeroS de los folios de matrícula Inmobiliaria señalados en el trabajo de partición y que se relacionan en el escrito radicado el 21 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce12fb9c651ec403369a3fa4862fd056c6e2c74e661e694dd61241a015fa718**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:25 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LIBIA INES PALACIOS BELLON
DEMANDADO: LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2015 0308 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud radicada el 19/07/2021, se le informa al peticionario que no es posible adelantar la fecha de la audiencia programada en providencia del 9 de julio de 2021, por cuanto en la agenda del despacho no hay otro espacio para llevarla a cabo, aunado a la inexistencia de normatividad que indique la prioridad que debe darse a este tipo de asunto sobre los demás que conoce este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c6a150ec90cb7b21653720f0811fc16518ec9f3856a041b4dc1dba88daed81**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:26 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL – INCIDENTE DE HONORARIOS
DEMANDANTE: LIBIA INES PALACIOS BELLON
DEMANDADO: LEONIDAS SANCHEZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2015 0308 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud radicada el 09/07/2021 y dado que fue presentado recurso de apelación en tiempo se dispone:

Conceder, en el efecto devolutivo, ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Dr. GILBERTO DE JESÚS BETANCUR CORREA, contra la providencia adiada el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el que se rechazó por extemporáneo el incidente de regulación de honorarios.

Para tal efecto, remítanse, a costa del recurrente, copias de la totalidad del presente cuaderno, así como del cuaderno principal.

Secretaría contabilice el término con que cuenta la parte recurrente para el pago de las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bb9debca69eb4902f2e9fcac634fe53730ab36fbdc83337764ebe044d6d15f**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:27 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN
CAUSANTE: RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-00302-00

Agotado el trámite de la instancia se define aquí en sentencia la controversia.

ANTECEDENTES

A través de apoderado, los señores AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538, conforme lo reglado en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso,

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 24 de agosto de 2017, se declaró abierto y radicado, el proceso de sucesión intestada del señor RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, se reconoció a la cónyuge supérstite AMALIA MARTÍNEZ BUITRAGO y a JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ, GABRIEL ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ANDREA DEL PILAR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ en su condición de hijos, igualmente se ordenó el emplazamiento de personas interesadas en la mortuoria[1].

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha por auto fechado 16 de noviembre de 2017, para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos[2].

Practicada la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas del (a) causante, el día 28 del mes de enero de 2019, al no existir objeciones se dio por aprobados los inventarios relacionados[3].

En providencias del 4 de febrero del año 2021, se decretó la PARTICIÓN, designándose a la apoderada de los reconocidos como partidor.

El profesional presentó su trabajo el día 1 de marzo de 2021, como se aprecia con los anexos radicados en el correo electrónico, y como quiera que vencido el termino de

---

[1] Folio 122
[2] Folio 125
[3] Folio 187

traslado no se presentaron objeciones se procede a resolver sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de adjudicación, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes y deudas relacionados en el Inventario y Avalúo, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos obrantes y el acta de inventarios, por demás que, dentro del mismo, se ´liquidó la sociedad conyugal y distribuyó el 100% de las partidas existentes dentro del proceso, sin que existiera pasivo por pagar. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad que corresponda los bienes inmuebles y vehículos automotores, al igual que las entidades bancarias para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que dispongan los interesados. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C**., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 1 de marzo de 2021, dentro del proceso de sucesión del causante RAMON ORLANDO RODRÍGUEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.226.538.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del expediente.

TERCERO: Regístrese la presente decisión, Líbrese los Oficios a las entidades que corresponda, teniendo en cuenta los bienes objeto de partición.

CUARTO: Levantar en el evento de haberse decretado las medidas cautelares, OFICIESE a cada una de las entidades que corresponda, previa revisión del expediente en el evento de remanentes.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bd4b5c9059abe36aab5d12f881a409222b03a75227b24b6e0c6d21d5fc2db7**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:28 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. CARLOS JULIO SUAREZ RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2017 0312 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado el 3 de junio de 2021 se dispone:

1.- De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el auto de fecha 28 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

1.1.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta que DIANA LUCIA SUAREZ RODRIGUEZ, a la fecha ya alcanzo la mayoría de edad.

1.2.- Téngase en cuenta que el causante respondía al nombre de CARLOS JULIO SUAREZ RUEDA y no como se indicó.

2.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

3.- TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

3.1.- Por lo anterior, y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, SEÑALASE el día **22** , del mes de **SEPTIEMBRE**, del año **2021**, a la hora de las **2:30 PM**, a fin de que tenga lugar la Audienciade Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Aunado a lo anterior, debe darse pleno cumplimiento a lo reglado en el artículo 472 del Código Civil, aportándose los títulos de propiedad, las escrituras públicas y privadas y certificados de libertad de los inmuebles.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b657106fa993560e165a95b8d4914ac1a84cfd519a576a22e7a1aa5f93752d9**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:28 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: HORACIO ESCALANTE ARRIGUI
RAD. 110013110025-2017 00560 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que venció en silencio el término concedido en auto anterior, se DESIGNA como PARTIDOR(A) de los bienes que conforman la masa herencial al (la) Dr. (a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Despacho Judicial.

COMUNÍQUESELE su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684e6eeda1cdc9a9bb4a0b50b37172122a439aa08f8b99524a482928d60ca02b**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:29 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO _ EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESPERANZA MONTES GOMEZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL GOMEZ RIVERA
RAD. 110013110025-2017 -0416 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y su reforma en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Líbrese la comunicación solicitada en el acápite de pruebas oficios.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3638f79bac2e98f94b3c348ccb2f8f8b5b6a48c095622d4d5fe0fe0213a38a**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:29 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO _ EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESPERANZA MONTES GOMEZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL GOMEZ RIVERA
RAD. 110013110025-2017 -0416 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- TENER en cuenta que la parte actora descorrió las excepciones de mérito.

2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 12 del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8764da89691cacb8d72fd3e85fad2194f8629e49582ab0b64c678c69704a3e26**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:30 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No. 7-36 Piso 17

B Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DERLY EMILCE VARGAS SOSA Vs MIGUEL ARCANGEL BARON ARAQUE
RAD. 110013110025-2018 036800

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado la señora DERLY EMILCE VARGAS SOSA, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal formada con el señor MIGUEL ARCANGEL BARON ARAQUE, disuelta mediante sentencia emitida por este Juzgado el 9 de abril de 2019, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Con fecha 24 de octubre de 2019, se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores DERLY EMILCE VARGAS SOSA y MIGUEL ARCANGEL BARON ARAQUE se ordenó enterar al ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.)

El ex socio conyugal fue notificado a través de Curador, dado que pese haberse emplazado no se hizo presente.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos por auto del 14 de mayo de 2021, presentados y aprobados en diligencia de fecha 2 de junio del año dos mil veintiuno (2021), continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y como quiera que el abogado se encuentra autorizado para partir la masa social, le fue designado el cargo de partidor.

El partidor hizo presentación del trabajo de partición el 15 de junio de 2021 y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidor, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, al presentarse en ceros tanto activos como pasivos, tal y como se indicó en la diligencia de Inventarios y avalúos. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias previo pago de las expensas, expídanse necesarias.

TERCERO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698e08d8ef3bbf57da42da4eda19782979c3d57c550f469d8759ed3c3eb49266**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:31 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE PINZON GOMEZ
DEMANDADO: DANIEL CIFUENTES BAREÑO
RAD.110013110025-2018 0416 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

Para los efectos legales tengas en cuenta los documentos apoderados por el apoderado de la parte actora.

Remítase el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de familia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138d77ea5a93c6133a6fe58d5a09c2b3ecf706f1565116dc9811c8a842125aa4**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:32 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MERY BOHORQUEZ CAMACHO
DEMANDADO: LUZ POLETTE RODRÍGUEZ Y OTRO
RAD. 110013110025-2018 0580 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- DENIEGUESE por improcedente la solicitud radicada el 27 de abril de 2021, para que se tenga por notificado al demandado DENEFRAY RODRÍGUEZ BOHORQUEZ, por conducta concluyente, toda vez que el escrito en el que el citado demandado hace referencia conocer del presente asunto, fue radicado en entidad diferente a este despacho.

2.- Ahora, dando trámite al escrito radicado el 6 de mayo de 2021 por el abogado ÓSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN, se dispone.

2.1.- Reconocer personería al Dr. ÓSCAR ENRIQUE RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado del señor DENEFRAY RODRÍGUEZ BOHORQUEZ, en la forma y términos del poder conferido.

2.2.- De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señor DENEFRAY RODRÍGUEZ BOHORQUEZ, téngasele por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2.3.- Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.4.- La contestación de la demanda allegada por el demandado, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

3.- Por la secretaría, y a fin de evitar futuras nulidades, procédase nuevamente a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y D. 806 de 2020, como quiera que el nombre del demandado es WANDERLEY RODRÍGUEZ BOHORQUEZ y no ANDERLEY RODRIGUEZ.

4.- Conforme a la solicitud radicada por MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ el 19 de mayo de 2021, se admite la SUSTITUCION del PODER otorgado por la parte actora a MARÍA PAULA GARCÍA BARÓN, en la forma y términos del escrito.

5.- En lo referente al escrito radicado el 25 de junio de 2021 y 28/07/2021, por la apoderada de la parte actora se tiene:

5.1.- Se recuerda a la apoderada, que no es posible dar continuidad con el trámite, hasta tanto la totalidad de los demandados se encuentren vinculados al proceso.

6.2.- En lo que tiene que ver con la solicitud relacionada en los numerales 2º y 3º, la memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto numeral 1º.

6.3.- En lo que tiene que ver con a la solicitud relacionada en el numeral 4º, la memorialista estese a lo dispuesto en este mismo auto numeral 3º.

6.4.- En lo que tiene que ver con la solicitud del numeral 5º y 6º del citado escrito, se le reitera a la estudiante de derecho que hasta tanto se integre la litis no puede dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d923ffb7417efbcd0718f41f20f4acdf819f98fa172daf270728482b904688a**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:32 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: BENEDICTO FERNÁNDEZ INFANTE
RAD. 110013110025-2018-0688-00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado el 22 y 23 de junio de 2021 se tiene:

1.-Agreguese al expediente los registros civiles de defunción de HUMBERTO FERNANDEZ CAMARGO y de nacimiento de JASBLEYDY FERNANDEZ GALINDO.

2.- Reconocer personería a la abogada CATHERINE GARZON FLOREZ otorgada por la señora JASBLEYDY FERNANDEZ GALINDO, en la forma y términos del poder radicado.

3.- Para efectos de reconocer personería a la abogada CATHERINE GARZON FLOREZ en relación con el señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO, alléguese registro civil de nacimiento de este último.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ac0dce636e90955c0d1b47b962b3d55b43b7d07c2d2144b75423811267e279**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:33 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BLANCO GUERRERO
DEMANDADO: FRANCY MILENA GARCIA
RADICADO: 11001-3110-025-2018-0812-00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener por aceptada la sustitución del poder otorgado por el abogado CARLOS HERNANDO GARCIA MONTILLA a favor del Dr. LUIS ALFONSO ROJAS BERMUDEZ, procédase con la presentación personal o acreditar la sustitución de poder a través de mensaje de datos tal y como lo dispone el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738317c41501b424290101bd1f8c627e117280bd7ecb546ddc0fc2aa5bbb23ee**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:34 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RENDICION DE CUENTAS
Demandante: ROSALBA NASSER NADER
Demandado: KATHERINE HERNANDEZ VALDERRAMA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2018 00245** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase, por última vez, a la parte demandada para que en el término de diez (10) días proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 29 de agosto de 2019 reformada por el Superior mediante providencia del 05 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el numeral 6º artículo 379 del C.G.P. comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

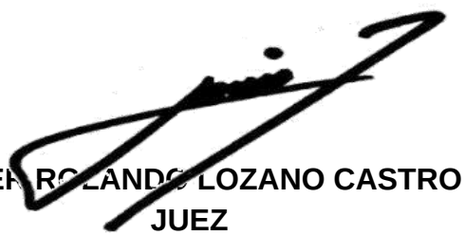

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686c9372d373fefc57cfd9d3505ff18769f9d9c1f7b37ef10d90c5386b55f6c**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:34 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	OCTAVIO DUQUE ESPINOSA
Demandado:	MARTHA CECILIA CORBA NIÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00247** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las **2:30 PM** del día **30** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d406ae96e4ac2d3f17595a6bfdbccb4b4746f17a4a38a259dfd7a7a29111c0**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:35 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALEXANDER GONZALEZ ESPINOSA
Demandado:	ADRIANA SANTOS ALARCON
Radicado:	11 001 31 10 025 **2018 00339** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta la excusa presentada por la Dra. SAYONARA FERNANDA BERNAL BARRERA, para llevar a cabo el amparo de pobreza para el cual se nombró en auto anterior.

En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1381d1b0eb1a2e19970e275589b4a544901e47deb7a2025ea143a8d5e493c91a**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:36 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	JOSHET STEVAN GUTIERREZ OBANDO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00266** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se hace innecesario el ingreso de las diligencias al Despacho, como quiera que se encuentra pendiente de realizar la audiencia programada para el 24 de agosto del 2021, por lo que se ordena permanecer el proceso en Secretaria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355fa8701b38836f9d143ce26946696867aecd0bd720fc59a7f1bde8eccbbae4**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:37 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	ALLISON NICOL CAMACHO GAMBOA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2020 00498** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el informe remitido por el Centro Zonal Kennedy del I.C.B.F., el cual se pone en conocimiento de los interesados.

En consecuencia, se ordena al equipo interdisciplinario del Centro Zonal Norte del Departamento del Cauca del I.C.B.F., rendir los informes, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia de la NNA ALLISON NICOL CAMACHO GAMBOA, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que lo rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino **improrrogable de 10 días**. Ofíciese remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d461a91cbf2981b54fab1d9826bd563a6c63ae3d0305d1fc578d8fc1b4cd2d**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:38 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MENDEZ SANABRIA.
DEMANDADO: HERD. ALONSO ALBAÑIL MORA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0450-00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dedeccb0f306b0720dd4424d19ac54d1160968aa465c3eefb85a2eba599781**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:38 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ARANDA LOZANO.
DEMANDADO: GUSTAVO POLOCHE CACAIS
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0452-00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5º del auto que inadmite la demanda, si bien se radica la solicitud de la citación ante la procuraduría, el acta de la conciliación fracasada no fue aportada, por lo que en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99b1bdca6415858f011800fe130214f3374a17c54b0c2652c16191a71d3cb5d**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:39 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCION
DEMANDANTE: JOSE PARMENIO VALBUENA TORRESY OTRO
MENOR: ITZEL VALERIA GAVIRIA ALVARADO
RAD. 110013110025-2021-0472-00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de los interesados, por el término de 10 días, el concepto emitido por la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que proceda a dar cumplimiento con lo señalado, o proceda a justificar lo correspondiente al cambio de nombre de la menor.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbf25784662deec96b3c75d65da3b89d68215bbe6e1e8c3d6d9d6dd4f686e7c**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:40 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL FLOREZ CABALLERO
DEMANDADO: ERIKA JULIETH BARACALDO SANABRIA
RAD. 110013110025-2021 0504 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR el cuerpo introductorio de la demanda de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P. (domicilio de las partes).

2.- PRESENTAR la demanda a través de apoderado judicial, toda vez que esta clase de asuntos está reservado para profesionales del derecho, o en su defecto debe presentarse a través del I. C. B. F o Comisaria de Familia.

3.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia, y regulación de visitas, toda vez que si bien se relaciona en el escrito de demanda no se alga el acta.

4- ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la menor de edad.

5.- INDICAR los correos electrónicos de las partes, apoderado y de los testigos.

6.- SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.)

7.- RELACIONAR los hechos que les conste de la demanda en cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.)

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63413ae287c55bbd65d489d7317c8474d8f9e661b84d33426f30cf9c99472b4**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:41 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS Y VISITAS
DEMANDANTE: RYDER BUITRAGO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JULY KATERINE TORRES PÁEZ
RAD. 110013110025-2021 0506 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, pues hace un ofrecimiento de alimentos y a su vez solicita se fije cuota de alimentos.

2.- De tratarse de un ofrecimiento de alimentos, exclúyase lo correspondiente la regulación de visitas.

3.- Exclúyase la pretensión 1.1, toda vez que se trata de una medida provisional y no hace parte de la sentencia.

4.- Exclúyase la pretensión 1.5, por ser propia de un trámite administrativo de restablecimiento de derechos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566676ece28c2aa186879cf0f5c451204729934dbdb7438ceba963ebc88c3a61**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:41 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUCIÓN DE SENTENCIA NULIDAD – MATRIMONIO ECLESIASTICO
DEMANDANTES: HORACIO JOSÉ ROJAS SUÁREZ y EDNA PATRICIA SABOGAL GARCIA
RAD. 110013110025-2021 0508 00

Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico contraído por los señores HORACIO JOSÉ ROJAS SUÁREZ y EDNA PATRICIA SABOGAL GARCIA.

CONSIDERACIONES

El Código Civil de conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 dispone la competencia para que el Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decrete la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

Para el caso, el Tribunal Eclesiástico - Arquidiócesis de Bogotá -, en cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, informa a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los señores HORACIO JOSÉ ROJAS SUÁREZ y EDNA PATRICIA SABOGAL GARCIA, acto confirmando por el Vicario Judicial del Tribunal mediante el decreto ejecutorio de fecha 17 de julio de 2021, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución y en consecuencia se ordenará que se inscriba el acto de nulidad en el registro de matrimonio de los citados, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico, de la Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores HORACIO JOSÉ ROJAS SUÁREZ y EDNA PATRICIA SABOGAL GARCIA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaría Primera de Cartagena, número de registro de matrimonio 3132812, igualmente en el libro de varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, líbrese los correspondientes oficios a los que se anexarán copias auténticas del presente proveído.

TERCERO: Archívese las presentes diligencias previa desanimaciones en los libros radicadores**.**

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 45 de fecha 12/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f3c4759e61bef0de1ba3247ad1ea50e1987a8f194d9942ba33b6be4b0ba13**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:11 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	SOLANGIE QUESADA CHAUCANEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00006** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos la respuesta del COLEGIO SAN BENITO ABAD, la cual se pone en conocimiento de los interesados

En consecuencia, teniendo en cuenta la dirección reportada por el precitado colegio, se ordena al equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Tunjuelito, rendir los informes, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia de la NNA SOLANGIE QUESADA CHAUCANEZ, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que lo rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino **improrrogable de 10 días**. Ofíciese remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

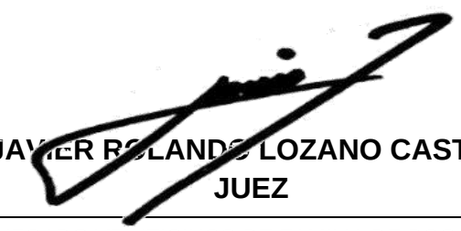

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f7e0a1948fa9079b498a3f83d3b1084032374375b4cb15e7d63729a5721a73**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:17 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	BRENDA SARAHI LANDAETA HERRERA
	VICTOR EDUARDO LANDAETA HERRERA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00007** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requiérase al Centro Zonal de Kennedy, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio 180 de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

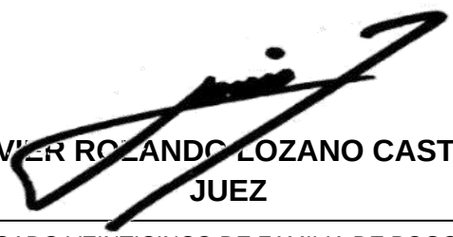

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622fc1e54fe11d2c4ceda18417a50b3f853587ec197fcbeb564dd3c5904c79d**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:18 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	ASTRID MARIANA RODRIGUEZ LOPEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00312** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **avoca** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del NNA ASTRID MARIANA RODRIGUEZ LOPEZ remitido por el CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER, por perdida de competencia.

En esas condiciones, **se dispone:**

1) Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

2) Notificar la presente decisión a la FUNDACIÓN SEMILLAS DE AMOR, para que rinda un informe detallado del estado actual de la NNA ASTRID MARIANA RODRIGUEZ LOPEZ , anexando carné de afiliación y/o certificación de la EPS a la cual se encuentra afiliado, fotografía del menor de edad e informar los datos (nombres, direcciones y teléfonos) de los parientes paternos y maternos más cercanos del adolecente. Comuníqueseles por el medio más expedito posible.

3) Ordenar al equipo interdisciplinario del CENTRO DE RESTITUCION ESPECIALIZADO EFECTO REANUDAR CREER, rendir los informes, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia de la NNA ASTRID MARIANA RODRIGUEZ LOPEZ, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que lo rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino improrrogable de 10 días. Ofíciese remitiendo el expediente digital.

4) Una vez se obtenga la fotografía requerida en el numeral 2º, remítase la misma mediante oficio junto con el formato diligenciado al Jefe de la Oficina Comunicaciones ICBF Sede Nacional con el fin de que sea publicada en medios masivos de comunicación. (Artículos 47 y 102 de la Ley 1098 de 2006).

5) Notificar a la Defensora de Familia adscrita al juzgado y al Ministerio Público.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6) Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítanse las copias del caso.

NOTIFÍQUESE,

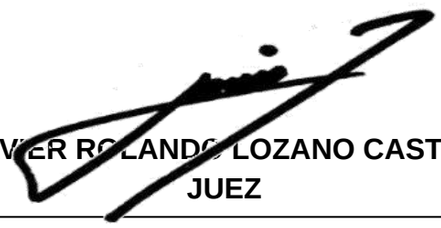

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa517b23ad58978bde50d119e34010b5f6abbd774cedfc438bb49ded8d3fd34a**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:19 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	ADELAIDA MARIA MOLINA MADRID
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00382** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el informe psicosocial del proceso de la NNA ADELAIDA MARÍA MOLINA MADRID remitido por el Centro Zonal de Engativá, el cual se pone en conocimiento de los interesados.

Requiérase a la FUNDACIÓN SURCOS, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días proceda a dar respuesta a nuestro oficio No. 1485 de 21 de junio de 2021. Líbrense oficio y tramites por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87561075100f18a99b680bff08f77e2635466093c7fc80ca28c8f6d3da23bd1**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:20 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE CONTARDO BERNAL
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE: SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00479** 00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique que el señor PEDRO ARTURO DE DIOS también es demandado como progenitor de la causante.

2. Aclárese en los hechos si la señora SANDRA MILENA DE DIOS ROMERO tenía hijos, en caso afirmativo intégrese la parte demandada con estos.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, a la dirección física de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

5. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.

6. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40 de fecha 26 de julio de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO 025 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2182a9bb7ab55a36556c745f84f1167ab0bd15ad9b6451785db39aa1ea5f395**

Documento generado en 23/07/2021 08:30:12 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante :	JENNY ANDREA PRADA CUENCA
Demandado:	OSCAR EDUARDO GARCÍA SUESCUN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00489** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se encontró que por auto de 28 de julio de 2021, se inadmitió una demanda de unión marital de hecho, debido a que al momento de radicar el proceso en onedrive se anexó la demanda equivocada.

En consecuencia, **se declara** sin valor y efecto el auto de 28 de julio de 2021, y en auto separado se resolverá sobre la admisión de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c24fc5a8b9fa53b7d6a6ba558dbf41b4fe53606908f5ee94a9cf381cb9f09**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:20 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante :	JENNY ANDREA PRADA CUENCA
Demandado:	OSCAR EDUARDO GARCÍA SUESCUN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00489** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA MARIANA GARCÍA PRADA, representada legalmente por su progenitora JENNY ANDREA PRADA CUENCA y contra del señor OSCAR EDUARDO GARCÍA SUESCUN por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($34’637.826.oo), por las cuotas alimentarias, vestuario, salud y educación correspondientes a los meses de octubre de 2009 a junio de 2021, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

6. CONCEDER amparo de pobreza a la ejecutante; y se abstiene el Juzgado de designarle abogado como quiera se encuentra representada por apoderado judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. RECONOCER personería a la Dra. MARIANA LOBO-GUERRERO DE LA ESPRIELLA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed937047630d0b144d92d7c95238aef37238815dace8858e7859a15a88ba36**
Documento generado en 11/08/2021 08:10:21 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante :	GLADYS MANUELA TABERA
Demandado:	LUIS ANTONIO MURTE RIOS
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00513** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por GLADYS MANUELA TABERA **en contra de** LUIS ANTONIO MURTE RIOS.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica al Dr. RICHARD GELBER CAVIEDES ZAFRA, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

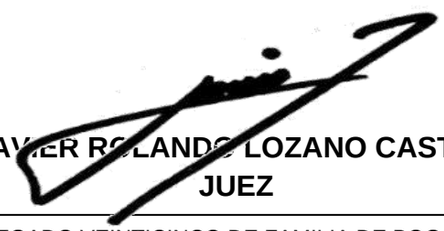

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bcd94dd7bc67ac3528042312d4f961013ca7481487c61685bc4c5ffbfe25a8**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:23 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	DIVORCIO
Demandante :	SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado:	ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00515** 00

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ **en contra de** ALVARO LOPEZ GONZALEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: **Reconocer personería** jurídica a la Dra. DIANA AZUCENA CUERVO CRUZ, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 45 de fecha 12 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71918c262734037ddf788601e4892a7b87b19fda5c80e86ed0c7ab9606a15998**

Documento generado en 11/08/2021 08:10:24 AM